

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° DOS DE CADIZ

Procedimiento: Proced. Ordinario 3019/2020.

Sobre: Condición generales contrato financ. garantía real inmov. prestatario pers. física

De:

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

Contra: UNICAJA BANCO S.A

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

SENTENCIA 939/2023

Cádiz a 27 de abril de 2023.

[Redacted], Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número DOS de esta ciudad y de su partido judicial, ha visto **los autos de juicio ordinario número 3019/2020**, promovidos por [Redacted] [Redacted] [Redacted], representado por la Procuradora de los Tribunales [Redacted] y asistida por el Letrado Rodrigo Pérez de Villar Cuesta, contra UNICAJA, representada por el Procurador de los Tribunales [Redacted] y asistido por la Letrada [Redacted], **sobre CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION.**

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - En fecha de 25 de noviembre de 2020, el Procurador de los Tribunales referenciado, actuando en nombre y representación de [Redacted], presentó demanda de juicio ordinario frente a UNICAJA, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimaba pertinentes, la cual terminaba suplicando el dictado de una Sentencia, por la que se declare la nulidad de la cláusula de imposición de gastos, con efectos inherentes y condena en costas a la demandada.

**Segundo.** - Admitida a trámite la demanda y emplazada en forma la demandada,



Código Seguro De Verificación:	[Redacted]	Fecha	08/05/2023
Firmado Por	[Redacted]		
Url De Verificación	[Redacted]	Página	1/4

ésta compareció y contestó a la demanda dentro del plazo de veinte días, allanándose a las pretensiones de la actora.

**Tercero** - En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **Primero-. Allanamiento.**

La parte demanda con anterioridad a la contestación de la demandada, prestó su allanamiento en lo relativo a la declaración de nulidad de la cláusula de imposición de gastos de la escritura suscrita entre las partes en fecha 11 de julio de 2014, así como a la consiguiente restitución de cantidades.

Establece el artículo 21.1 LEC que “cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero sí el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”

En el presente caso el allanamiento, que tuvo lugar con anterioridad a la contestación de la demanda, no ha sido realizado en fraude de ley, ni causando perjuicio al interés general o de tercero, y en consecuencia debemos acceder al allanamiento prestado por la parte demandada en lo relativo a la declaración de nulidad de la cláusula de gastos, lo que conlleva la eliminación de la cláusula declarada nula del contrato suscrito entre las partes.

En cuanto a los efectos de la cláusula de imposición de gastos, se condena la entidad demandada a reintegrar a la actora la cantidad de SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (684,37€), más el interés legal del dinero desde la fecha del pago al dictado de esta resolución, momento a partir del cual se devengarán los intereses del artículo 576 de la LEC hasta el completo pago. Y



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	08/05/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/4

ello en virtud de lo declarado en la STS S1ª 705/2019. La STS 698/2017, de 21 de diciembre, Sala Primera, declara que los efectos de la nulidad operan de oficio siempre que no sean limitados por las partes, admitiendo la ampliación de efectos por como efecto inherente de la declaración de nulidad la STS S1ª341/2022.

**Segundo.- Costas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y 395 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las costas deberán ser abonadas por la demandada, en tanto que la demanda ha sido estimada en su integridad, existiendo reclamación previa de las pretensiones allanadas, tal y como resulta del documento número dos, bastando la reclamación previa fehaciente que solicite la nulidad, como resulta del documento número cinco a siete, reclamación previa desestimada por la demandada (STS S1ª 35 y 36/2021, 301/2022 y 288/2023). De otro lado, la cuantía del procedimiento, queda fijada como INDETERMINADA, pues se ejercitada una acción de nulidad de una condición general de la contratación (SAP Cádiz Sección 5ª 475 y 502/2019 y 18/2020, entre otras)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

**QUE, ESTIMANDO INTEGRAMENTE,** la demanda formulada por la Procurador [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], contra UNICAJA, se **DECLARA:**

1.- **La nulidad y consiguiente eliminación de** la cláusula de quinta de la escritura de fecha 11 de julio de 2014.

2.- Se **condena** a la entidad demandada a **reintegrar** a la parte actora, la cantidad de SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (684,37€), más los intereses legales del dinero desde la fecha del pago hasta el dictado de la presente resolución, momento a partir del cual se devengarán los intereses del artículo 576 de la LEC, hasta su completo pago.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	08/05/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/4

3.- Se condena a la entidad demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden formular **recurso de apelación** ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz que deberá interponerse ante este Juzgado en el **plazo de los veinte días** siguientes al de su notificación y el recurrente deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el **depósito para recurrir de 50 euros**, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando, y firmo.

Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	08/05/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	4/4